



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME
DE
EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD
DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE
OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2016, A LA MUNICIPALIDAD DE EL
REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

Santa Ana, 24 de noviembre de 2017





ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	37
7. RECOMENDACIONES	37
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDTORÍA	37
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	38
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	38
ANEXOS	



Señores
Concejo Municipal de El Refugio,
Departamento de Ahuachapán
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección Regional de Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 39/2017 de fecha 17 de julio de 2017, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, el cumplimiento de disposiciones legales en las áreas relacionadas con la aprobación, ejecución, registro y control de los ingresos y egresos como partes fundamentales de la ejecución del presupuesto municipal.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar que los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto, contengan el respectivo acuerdo municipal; así como también que los documentos cumplan con la legalidad y veracidad.
- b) Verificar la realización de depósito bancario oportuno.
- c) Comprobar que la adquisición de bienes y servicios se haya realizado para su utilización en actividades municipales, y que los documentos correspondientes



cumplan requisitos de legalidad, en base a lo presupuestado y normativa aplicable.

- d) Comprobar que las adquisiciones, contrataciones y ejecución de programas y proyectos cumplen con la legalidad respectiva y veracidad.
- e) Comprobar que los hechos económicos en concepto de egresos, adquisiciones y contrataciones; así como en remuneraciones y ejecución de programas, realizados durante el período hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
- f) Verificar que las transacciones relacionadas con ingresos y egresos se hayan realizado dando cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- Elaboramos cédulas que detallan los montos a verificar.
- Seleccionamos elementos muestrales a examinar en concepto de ingresos.
- Verificamos atributos de la muestra seleccionada:
 - a) Que los ingresos estuviesen debidamente respaldados con los recibos correspondientes.
 - b) Que los ingresos estuviesen acorde a las tarifas establecidas en la Tarifa de Arbitrios, que los cálculos efectuados y totales reflejados estuviesen correctos.
 - c) Que los depósitos de los ingresos se hayan realizado de manera íntegra y oportuna a las respectivas cuentas bancarias.
 - d) La correcta aplicación contable de los ingresos, en cuenta, monto y período
 - e) Los controles de Cuentas Corrientes para la aplicación de tributos a los contribuyentes.
 - f) Cotejamos reportes de Tesorería con los ingresos registrados contablemente.



- Respecto a las transferencias recibidas por parte de ISDEM, realizamos lo siguiente:
 - a) Revisamos las deducciones efectuadas y cotejamos el valor líquido recibido con el registro íntegro y oportuno en las respectivas cuentas.
 - b) Verificamos que estuviesen debidamente respaldadas según los recibos correspondientes.
 - c) Comprobamos la correcta aplicación contable de los ingresos, en cuenta, monto y período.
- Indagamos sobre los ingresos en concepto de fiestas patronales.
- Verificamos la oportuna y correcta elaboración de las conciliaciones bancarias.
- Verificamos sobre la rendición de fianza de los manejadores de fondos y valores.
- Sobre el saldo de Caja General al 31 de diciembre de 2016, por un monto de \$ 10,838.42, investigamos:
 - a) Si en notas de los estados financieros presentaban el detalle de conformación del saldo de caja y explicaciones al respecto.
 - b) Si dicho saldo se encontraba respaldado con la debida documentación.
 - c) Si estos fondos ya habían sido depositados en cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad.
 - d) Si los fondos fueron depositados y registrados adecuadamente.

EGRESOS

- Elaboramos cédulas que detallan los montos a verificar.
- Seleccionamos elementos muestrales a examinar en concepto de egresos.
- Verificamos sobre los registros contables del sub grupo 833 seleccionados en la muestra, si cumplían con lo siguiente:
 - a) Documentación necesaria suficiente y pertinente que demostrara la operación registrada para el devengado, planilla de salario, y para el pagado listado y detalle de lo transferido por el banco al empleado.
 - b) Que la documentación de respaldo de los asientos contables, contara con la documentación e información pertinente y que demostrara e identificara la naturaleza y finalidad de la transacción registrada.
 - c) Que la cuenta contable utilizada y monto registrado fuera correcto.
- Verificamos cumplimiento de las leyes y normativa aplicable.



- Verificamos el cumplimiento de atributos de los documentos de respaldo de los registros contables.
- Verificamos el monto total utilizado para cubrir sueldos, aguinaldos, dietas y salarios por jornal del personal permanente y eventual que no sobrepasara del 50%, a lo legalmente permitido del valor líquido de la fuente de financiamiento FODES 25%, para funcionamiento.
- Verificamos cumplimiento de atributos de los registros contables relacionados a los egresos.
- Investigamos sobre realización de donaciones de recursos de la Municipalidad.

INVERSIONES EN PROYECTOS

- Elaboramos cédulas que detallan los montos a verificar.
- Seleccionamos elementos muestrales a examinar relacionados con inversiones en proyectos.
- De la muestra determinada verificamos en qué proyectos se ha utilizado el FODES 75%, para el pago de aguinaldos, sueldos y sueldos por jornal, y verificamos si esos gastos están debidamente justificados.
- Verificamos el cumplimiento de atributos legales de los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas.
- Verificamos sobre el uso de los fondos de manera transparente.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. REALIZACIÓN DE GASTOS PARA FINES NO INSTITUCIONALES Y QUE PRESENTAN IRREGULARIDADES

Comprobamos que realizaron erogaciones por un monto total de \$9,790.00, con fondos propios, bajo el Programa "Contribuciones a personas de la Tercera Edad del municipio de El Refugio"; las cuales no corresponden a gastos para fines institucionales, sino como donación. Además, el uso de estos fondos presenta irregularidades, entre estas:

- a. Falta de transparencia en su administración; ya que entre otras, Nóminas de beneficiarios del programa presentan deficiencias como:
 - . No presentan la cantidad de dinero recibido por beneficiarios del programa.
 - . No presentan responsables de la entrega del dinero.



- . Número de beneficiarios no suman el monto total de los cheques emitidos.
 - . En su mayoría para respaldar la necesidad de las personas, presentan documentos como expedientes o estudio socioeconómico, que no presenta responsable del estudio, y además presentan datos incompletos.
- b. Se emitieron cinco cheques a nombre de la Municipalidad de El Refugio, los cuales conforman el total de \$9,790.00, cuyos fondos según programa serían entregados por montos de \$10.00, en efectivo a cada beneficiario. Estos cheques tienen como documento de soporte, recibos a nombre del Alcalde, quien realizó el endoso para hacerlos efectivos.

Ver Anexo 1

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.”

El artículo 5. Literal a), de la ley de Ética Gubernamental, establece: “Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados.”

El Código Municipal, establece en:

El artículo 31 numerales 2 y 4: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”; y, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El artículo 68 inciso primero: “Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.”

El artículo 92: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.”

En el romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, A. Pago de Obligaciones, el criterio para el pago de obligaciones vii), del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: “Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial



de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución.”

El artículo 15 de Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal, de la Municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, establece: “El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto.”

El artículo 22, de las citadas Disposiciones, establece: “Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de no existir crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado.”

La deficiencia se debió a que:

- a) Los miembros y miembra del Concejo Municipal autorizaron por medio de los acuerdos Número Cinco de Acta Número Cuatro del día diecisiete de febrero, Acuerdo Número Dos de Acta Número Seis del día diecisiete de marzo, Acuerdo Número Diecinueve de Acta Número Ocho del día dieciocho de abril, Acuerdo Número Doce de Acta Número Doce del día dieciséis de junio, Acuerdo Número Ocho de Acta Número Dieciséis del día dieciséis de agosto, todos del año dos mil dieciséis; al Tesorero Municipal realizar las erogaciones bajo el programa “Contribuciones a personas de la Tercera Edad del municipio de El Refugio”. Así como también, autorizaron que los cheques para erogar o desembolsar los fondos fueran expedidos a nombre de la Alcaldía Municipal de El Refugio.
- b) El Síndico y el Alcalde aprobaron con su Visto Bueno y Dese los recibos de pago.

En consecuencia afectaron los fondos propios por un monto de \$9,790.00, en erogaciones que carecen de transparencia en su administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrita por el Tesorero, manifiesta: “La irregularidad del Anexo No. 1 por el gasto de un monto de \$9,790.00 de la Contribución a las Personas de la Tercera Edad del Municipio del Refugio esta Tesorería Municipal realizó la erogación de fondos según lo faculta el Art. 91 del Código Municipal que dice: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pagos, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitan la autorización del Concejo, y el Art. 92 del mismo Código Municipal, dice: En casos en que los Municipios tengan sus fondos



depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.”

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor señala que su objeto fundamental es la atención integral de personas adultas mayores (es decir aquellas de 60 a más años de edad) y establece que el Estado tiene la obligación de procurar servicios que permitan a esta población el goce y ejercicio de sus derechos.

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Código Municipal establece: Artículo 4. Compete a los Municipios numeral 30. Los demás que sean propios de la vida social y las que atribuyan otras leyes.

Institucional se define como: De una institución o relativo a ella, por lo tanto, como podemos decir que no es institucional invertir en los adultos mayores, cuando existe una Ley que mandata que el Estado tiene la obligación de procurar servicios que permitan a esta población el goce y ejercicio de sus derechos; además, la Constitución de la República prescribe que todas las personas somos iguales ante la Ley, siendo así que todos los ciudadanos somos sujetos a obtener beneficios.

Es necesario aclarar que los fondos utilizados en este proyecto no son provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, sino de los Fondos Propios del Municipio percibidos de manera propia por la Municipalidad; siendo la autonomía la que prevalece.

En el Clasificador Presupuestario se establece una estructura lógica y homogénea entre los clasificadores de ingresos y gastos, aplicando un criterio uniforme de origen y destino.

En el mismo se encuentran identificadas con el Código 56 las Transferencias Corrientes, incluye los gastos destinados a otorgar aportes al sector interno o externo que no involucran contraprestación de bienes o servicios, y cuya finalidad es sufragar obligaciones corrientes de los receptores.

Como sub cuenta se encuentra la 56304 A Personas Naturales, que comprende los aportes destinados a atender gastos corrientes a favor de personas naturales



con domicilio en el país, que no generan obligaciones de una contraprestación de bienes o servicios.

Como poder atender gastos, corrientes a favor de personas naturales con domicilio en el país, que no generan obligación de una contraprestación de bienes o servicios.

Como poder entender, que si en dicho catálogo de cuenta está permitido el erogar los fondos para ese tipo de actividades, se formule que no corresponden a gastos institucionales, existe un aforismo que dice: Lo que la Ley no prohíbe, lo permite.

Conclusión General:

En el inciso segundo del artículo 68 del Código Municipal, se establece literalmente: "Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a las instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales".

Podemos concluir que si bien le permite el presente artículo transferir bienes en donación a instituciones particulares, para proyectos de beneficio social, se refería a momentos en que las municipalidades no desarrollaban proyectos o programas de desarrollo social; pero es notable el cambio de visión, ya que en la actualidad en el Catálogo de Cuentas Municipal, se encuentra la cuenta código 56 Transferencias Corrientes. Sub Cuenta 56304 A Personas Naturales.

La cuantía entregada a los adultos mayores, es una colaboración tal como la entrega el Estado en otros municipios, pero es el caso que el Municipio de El Refugio fue excluido de dicho beneficio, a pesar de las grandes necesidades existentes en este sector.

Competencia de competencia:

En la página 328, del documento que contiene las Líneas de la Sala de lo Contencioso Administrativo del año 2010, podemos encontrar el concepto de competencia el cual literalmente dice así:

Desde el punto de vista técnico jurídico y con carácter orgánico, el concepto de atribución o competencia puede entenderse como la capacidad concreta que tiene un determinado ente estatal; y desde un carácter sistemático, la atribución o competencia consiste en la enumeración de una serie de posibilidades de actuación dadas a un órgano por razón de los asuntos que están atribuidos de un modo específico.

La competencia es un elemento subjetivo del acto administrativo y, como tal, condiciona su validez. En nuestro sistema legal la competencia deviene de la Constitución, leyes secundarias y puede también emanar de reglamentos



autónomos. En consecuencia, todo acto de la Administración debe estar amparado en habilitación legal previa.

Como consecuencia en el artículo 203 de la Constitución establece: “Los Municipios serán autónomos en lo económico en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.”

Con respecto al artículo 68 del Código Municipal.

Con respecto al tenor del artículo 68 del Código Municipal, hemos vertido opinión anteriormente pero se hace necesario el aclarar, las generalidades y régimen jurídico aplicable al dominio público en El Salvador, de la manera siguiente:

Generalidades:

La Municipalidad como institución es el organismo encargado de realizar una serie de prestaciones que hacen más adecuada la convivencia.

La Municipalidad no expresa que el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

Al comentar el tema dominio municipal hay que respondernos lo siguiente: ¿Pero que es el dominio?

Citamos algunas definiciones de algunos tratadistas de la materia.

El tratadista Robert Josep Pothier nos comenta que Dominio es aquel en que la facultad de disponer de la cosa, y de vindicarla, habiendo sido dejada, se junta con la facultad de permitir toda la utilidad de la cosa.

Mientras que el profesor Demolombe nos expresa que el dominio es el poder soberano y absoluto que pertenece a una persona sobre un bien cualquiera corporal o incorporal, haciéndolo propio.

Guillermo Cabanellas al definirlo expresa; dominio significa tanto como propiedad o plenitud de facultades legalmente reconocidas sobre una cosa.



El Código Civil regula el dominio como un derecho real en el artículo 567 y el artículo 568 lo define así: Dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

El dominio doctrinariamente se caracteriza por la limitación, quiere decir que le permite al propietario obtener todas las facultades para obtener la utilidad de la cosa, sin más limitaciones que la voluntad y la ley, otra característica es su exclusividad, que le faculta al propietario para beneficiarse en su totalidad de todas las prerrogativas que consigo lleva el derecho de dominio. Además se caracteriza por ser perpetuo indica que el dominio no tiene límite en el tiempo, las características anteriores son citadas del Doctor Barrierí que en su obra "Bienes" las comenta.

Entonces después de definir la Municipalidad el dominio como derecho real, seguimos con, establecer en que consiste el dominio público municipal.

Para ello citamos la definición que Alberto Zarza propone lo cual expresa así: Dominio público es el conjunto de bienes que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente pertenecen al municipio, encontrándose destinados al uso público directo o indirecto de los habitantes.

Entonces ¿Quién es el titular del dominio público? ¿Cuáles son los bienes de dominio público municipal? ¿En virtud de que norma están incorporados al dominio público municipal? Todo lo anterior son elementos que se desprenden de la definición del dominio público municipal el primero es el elemento subjetivo, el segundo el objetivo y el tercero el normativo.

La respuesta a las interrogantes anteriores las extraemos de la doctrina y del Código Municipal, el Maestro Alberto Zarza establece como titular del dominio público al Estado, Provincia o Municipio. Entonces el dominio público también le corresponde a la Municipalidad y como el artículo 61 del Código Municipal numerales 1 y 2 establece cuales son los bienes del municipio, determinando cuales son los bienes que se integran al dominio público municipal.

Cuáles son las características de los bienes sujetos a dominio público municipal.?

Éstas las encontramos en el artículo 62 del Código Municipal. La regulación reza: Los bienes de uso público son inalienables e imprescriptibles, salvo que el Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare desafectarlos.

Régimen Jurídico aplicable al dominio público municipal.



A. Regulación jurídica.

En virtud de los artículos 203 de la Constitución, que regula la autonomía municipal y el artículo 204 de la Constitución en lo relativo a lo que comprende la autonomía municipal y el artículo 207 inciso 4 de la misma carta magna, que expresa: Los Concejo Municipales administrarán el patrimonio de sus municipios... Y como los bienes son parte del patrimonio del municipio ya que patrimonio es según lo define el maestro Guillermo Cabanellas como: Conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona (en nuestro caso el municipio como persona jurídica que si es, lo cual determina el artículo 2 inciso último del Código Municipal) y su pasivo, deudas y obligaciones de índole económica.

El artículo 61 del Código Municipal establece cuales son los bienes del municipio y recordando que el dominio público municipal se refiere a los bienes que el municipio tiene, los cuales puede ser corporales e incorporales.

Son bienes del Municipio:

1. Los de uso público tales como plazas, áreas verdes y otros análogos;
2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se haya destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal.

En relación al artículo 61 número 1, en lo relativo a la palabra uso público, el Código Civil en su Libro Segundo, Título III, artículo 571 regula los bienes nacionales y establece lo siguiente: Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.

¿Pero que quiere decir bienes de uso público?

Para saberlo citamos a Manuel Osorio que nos expresa que bienes de uso público son: Aquellos cuya utilización, por lo común transitoria, y sin apropiación alguna ni consumo, pertenecen a todos, sean vecinos o forasteros, nacionales o extranjeros, salvo precepto expreso en contra. Los ordenamientos positivos proceden por enumeración. Suelen ser tales los caminos, calles, plazas y paseos; los canales, ríos, torrentes, fuentes y aguas públicas, los puertos y puentes y las obras públicas de servicios general, ya sean del Estado, de las provincias o de los municipios.

Entonces los bienes a los que se refiere el artículo 61 del numeral 1 del Código Municipal son los bienes nacionales que su uso pertenece a todos los habitantes



de la nación, siendo éstos: Calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas. Pero solo aquellos que de conformidad a los reglamentos, y leyes corresponden a la circunscripción territorial de cada municipio. Y como el artículo 2 inciso último del Código Municipal establece que los municipios tienen jurisdicción territorial determinada. Entonces se entiende que los bienes de dominio municipal son los que anteriormente se comentaron, pero que están como ya dijimos dentro de la circunscripción territorial de la Municipalidad.

El artículo 61 numeral 2 del Código Municipal, está regulando los bienes municipales fiscales estos son los que constituyen el privado del dominio y que no necesariamente están para el uso de todos sino únicamente pueden ser utilizados para el funcionamiento del gobierno municipal, de sus dependencias o de sus empresas, así como para prestar servicios públicos a la población del municipio. Se refiere a los equipos, mobiliarios, instalaciones, vehículos, y otros bienes de esta naturaleza, que están para el uso del personal ejecutivo, técnico y administrativo del municipio.

Otros bienes de dominio público municipal los regula el artículo 63 numeral 9 del Código Municipal, en lo pertinente a los ingresos del municipio, el mismo establece: Son ingresos del Municipio. "Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósito en cualquier banco".

Entonces como los bienes municipales son los que están bajo el dominio de la Municipalidad antes comentados solo nos queda comentar: ¿Qué es el fruto civil de los bienes? Para saberlo nos vamos al Código Civil y al artículo 628 nos expresa que: "Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento, y los intereses de capitales exigibles o impuesto a fondo pedido".

El Código Municipal en su artículo 68 inciso primero, prohíbe ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Es de aclarar que este Concejo Municipal, nunca ha donado o entregado a título gratuito ningún bien de los que establece el Código Municipal; sino que fue entregado en calidad de contribución a la población adulta mayor una contribución económica proveniente de los fondos propios, destinada a que éstos puedan suplicar algunas de las necesidades básicas que tengan, ya que la cantidad entregada a cada persona es de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América.



Además, el mismo artículo 68 del Código Municipal en su inciso segundo literalmente dice: “Los municipios podrán transferir bienes muebles mediante donación a instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales”.

En nota de fecha 03 de noviembre de 2017, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal, excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: “a) Con el debido respeto es de hacer mención, que el equipo de auditoría debe de obtener la evidencia suficiente, competente y oportuna que le permita sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva real. El término suficiente se refiere a la cantidad de evidencia necesaria para respaldar sus conclusiones y hallazgos, es de hacer notar que en el literal a) de la presente observación se menciona lo siguiente:

Número de beneficiarios no suman el monto total de los cheques emitidos. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional informó a este Concejo Municipal que el número de beneficiarios si equivalía al monto erogado, lo cual puede ser verificado por la honorable Corte de Cuentas. Aprovechamos para hacer mención que la presente observación no tuviese sentido si la honorable Corte a través de su cuerpo de auditores no conociera cuanto se le entregó a cada beneficiario. Es necesario mencionar que se plantea la observación de una manera general pero nunca se establece cuanto es el monto por el cual no cuadró la cantidad erogada, sería oportuno solicitar que se verifique la información en la documentación de respaldo presenta oportunamente ante dicho hallazgo para que la observación sea planteada de manera más específica.

No se presentan responsables de la entrega del dinero. Si bien es cierto no hay registro de quien hizo la entrega material del fondo a los beneficiarios de dicho programa, es oportuno señalar que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tuvo un papel activo en la entrega de los fondos. Ellos pueden dar fé de que si se realizó dicha actividad.

No se presentan la cantidad de dinero recibido por beneficiarios del programa. Lo anterior no es cierto, ya que en los listados aparece detallada la cantidad de dinero que se le entregó a cada beneficiario, la cual fue de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00), aparece detallado en las hojas de registro en las cuales firmaron o colocaron su huella las personas como constancia que recibieron el dinero.

En su mayoría para respaldar la necesidad de las personas, presentan documentos como expedientes o estudios socioeconómicos, que no presenta responsables del estudio, y además presentan datos incompletos.



Al respecto aclarar que siendo el Concejo Municipal el que aprobó dicho programa de ayuda a los adultos mayores del Municipio, se puede establecer por analogía que el responsable de dichos estudios socioeconómicos es dicho ente, ya que el Artículo 30 numeral 6, del Código Municipal establece: Son facultades del Concejo 6) Aprobar el Plan y los programas de trabajo de la gestión municipal. Con respecto a los estudios incompletos no se señala de manera específica cuantos son los incompletos y que información es la que no contienen. Recordemos que los mismos requieren información básica y algún dato que no haya sido proporcionado por el encuestado, la persona tiene todo el derecho de verter en dichos estudios socioeconómicos solo la información que el considere necesaria, debido a la situación actual muchas personas se reservan información por cuestiones de seguridad.

b) Con todo respecto en el Capítulo III del Código Municipal, "De la recaudación, custodia y erogación de fondos". Comprendido desde el artículo 86 hasta el artículo 100, no aparece norma alguna que prohíba el ejecutar una erogación a nombre de la Municipalidad de El Refugio, para poder obtener el efectivo y facilitar la entrega de los \$10.00 a cada uno de los beneficiarios del proyecto: Contribuciones a Personas de la Tercera Edad del municipio de El Refugio". Existe el aforismo: Lo que la Ley no lo prohíbe lo permite.

En relación a los literales c) y d), al Artículo 68 incios primero del Código Municipal, nos permitimos agregar: Que el Derecho Común a tomar para lo no contemplado o para determinar figuras en el Código Municipal es el Código Civil, por lo tanto, en el artículo 61 del Código Municipal se establece que son los bienes del Municipio y en el Código Civil están bien claras las categorías, siendo así necesario que para interpretar lo estipulado en el artículo 68 del Código Municipal es menester que la Corte de Cuentas nos deje en claro a que tipos de bienes y a cuales naturalezas se refiere éste artículo; ya que, el Código Municipal en el artículo 63 se refiere a los ingresos y dentro de ellos están los fondos propios que fueron utilizados para los miembros de la Tercera Edad que fueron beneficiados con el presente programa. Se puede observar que el Código hace un distinguo entre bienes e ingresos y los cita en artículos diferentes.

En nota de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, manifestaron: "En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, se anexaron los cinco listados por cada entrega que se realizó a las personas que fueron beneficiadas con diez 00/100 dólares a cada una bajo el programa Contribución con personas de la Terdera Edad.

Es importante aclarar que se realizaron cinco desembolsos y que por cada uno de estos se emitió un cheque los cuales se hicieron efectivos para su respectiva entrega y además existen los listados en los cuales figura la firma de cada persona



de la tercera edad que recibieron la contribución bajo el programa antes mencionado, los cuales concuerdan con los montos erogados con la cantidad de personas beneficiadas.

Detalle de erogaciones y entregas:

No.	MES DE ENTREGA	No. Acta	No. Acuerdo	CANTIDAD EROGADA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD SOBRANTE	CANTIDAD DE PERSONAS BENEFICIADAS
1	Febrero	4	5	\$2,000.00	\$2,000.00	\$0.00	200
2	Marzo	6	2	\$1,190.00	\$1,190.00	\$0.00	119
3	Abril	8	19	\$1,890.00	\$1,890.00	\$0.00	189
4	Junio	12	12	\$2,420.00	\$2,420.00	\$0.00	242
5	Agosto	16	8	\$2,290.00	\$2,290.00	\$0.00	229
TOTAL				\$9,790.00	\$9,790.00	\$0.00	-----

En Declaración Jurada suscrita por el Alcalde, de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete: "a) Que es cierto y por la calidad de Alcalde Municipal que ostenta le consta que la Municipalidad de El Refugio ejecutó el programa "Contribuciones a Personas de la Tercera Edad del Municipio de El Refugio", el cual como su nombre lo indica tenía como objetivo beneficiar con una contribución de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00), en cada entrega a los beneficiarios. b) Que una vez aprobada dicha contribución por el Concejo Municipal, se procedió a la entrega de la misma, la cual fue ejecutada por su persona en calidad de Alcalde Municipal y con el auxilio de personal de la Municipalidad. c) Que por un error involuntario en algunos de los cuadros donde se registró la entrega de la contribución no aparece consignada la cantidad entregada, pero se puede deducir de lo aprobado según certificación de Acuerdo Municipal que será remitido a la honorable Corte de Cuentas, además se puede deducir de lo que aparece consignado en otros cuadros y de lo plasmado en la presente declaración jurada. d) Que los estudios socioeconómicos que fueron elaborados ciertamente no cuentan con firma responsable de quien los ejecutó, pero si manifestar que los mismos fueron ordenados por ésta Municipalidad y elaborados por personal que labora en ésta Alcaldía Municipal, por lo que si poseen legalidad y legitimidad y que con la información que contienen es suficiente para poder determinar el nivel de pobreza de cada uno de los beneficiados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al comentario presentado por los miembros y miembro del Concejo Municipal excepto del Primer Regidor Propietario, enfocándonos principalmente en su conclusión general, manifestamos que solo presentan parte del inciso segundo del artículo 68 del Código Municipal; el cual ni en parte ni en su totalidad es aplicable para objetar la observación señalada; debido a que no han tomado en cuenta que entre otros artículos del citado Código, han incumplido el inciso primero del mencionado artículo.



En cuanto a la autonomía municipal expresada, no hay dudas al respecto; sin embargo, esa autonomía no es una facultad absoluta e ilimitada, sino que es una atribución sometida al límite de los preceptos expresamente determinados en la ley; hacen mención del artículo 203 de la Constitución de la República, pues este en su parte final es claro en establecer que dicha autonomía estará regida, por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Todo lo vertido en el comentario de los miembros y miembra del Concejo Municipal, desde la Conclusión General, consideramos que son argumentos que están fuera del contexto de lo observado, ya que comenta sobre hechos que no tienen relación con el señalamiento; que no son más que conceptos doctrinarios.

Así también, no presentan comentario ni documentos que comprueben lo contrario en relación a las irregularidades que presenta la erogación de dichos fondos; tales como: cheques a nombre de la Municipalidad de El Refugio, cuyos registros contables están amparados por recibos a nombre del Alcalde, Nóminas de personas a beneficiar las cuales presentan irregularidades.

En relación a comentarios de los miembros y miembra del Concejo Municipal en fecha 03 de noviembre, manifestamos que el equipo de auditoría cuenta con la evidencia suficiente, competente y oportuna que nos permite sustentar las observaciones de manera objetiva, la cual se obtuvo de documentos solicitados a la administración de la Municipalidad, siendo esta suficiente para sustentar lo concluido. Manifestamos que lo observado se presenta de manera específica en Anexo 1.1, del presente informe.

En relación a que no se presentan responsables de la entrega del dinero, la administración confirma que no hay registro de quien hizo la entrega material de fondo a los beneficiarios.

En relación a que en el Código Municipal no aparece norma alguna que prohíba el ejecutar una erogación a nombre de la Municipalidad de El Refugio; manifestamos que el proceso relacionado a la ejecución del presupuesto municipal al cual corresponde la emisión de cheques, está normado de manera específica; lo cual ha sido citado en el presente informe como parte de la normativa incumplida.

En cuanto a lo expresado y detallado por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario; manifestamos que esto ya había sido comunicado, en Anexo 1 y Anexo 1.1; en los cuales se presenta detalle y observaciones específicas de cada entrega, cuyos datos fueron tomados de los documentos que posee la administración municipal y que fueron proporcionados al equipo de auditoría.



Por medio de la declaración jurada, el Alcalde admite la existencia de las observaciones exponiendo que se trata de error; no obstante manifestamos que se trata de un documento que podría reunir los requisitos legales como instrumento público; no obstante este no puede ser tomado en cuenta como evidencia suficiente y pertinente para desvanecer lo observado; ya que, en este queda demostrado únicamente que el Alcalde, afirma hechos; pero tal afirmación no es suficiente, porque la documentación pertinente es la que demuestra directamente, los hechos económicos efectuados.

Tomando en cuenta los comentarios que anteceden, y debido a que el Primer Regidor Propietario no presentó comentario ni documentos relacionados con la observación; no obstante, de haber sido comunicada por medio de nota REF- DRSA- 39/2017 – EEEP-1112/026, de fecha 30 de agosto de 2017; la observación persiste.

2. USO INDEBIDO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%)

Comprobamos uso indebido del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), [REDACTED], por un monto total de \$3,587.15, para la cancelación del servicio de alumbrado público; ya que el monto total pagado por dicho servicio fue de \$53,176.05, y los ingresos percibidos en concepto de tasas por alumbrado público fue de \$3,587.15, mismos que no fueron utilizados para dicho pago, según detalle:

DETALLE	MONTO \$
Transferencias de la cuenta bancaria [REDACTED] FODES INVERSIÓN 75% a la cuenta bancaria [REDACTED] Suministro y Mantenimiento de Alumbrado Público, según cheques emitidos por tesorería.	53,176.05
Menos: Ingresos percibidos en el Fondo Municipal en concepto de tasa por Servicio de Alumbrado Público.	3,587.15
Monto que no se alcanza a cubrir con los ingresos percibidos en concepto de alumbrado público.	49,588.90

Ver Anexo 2

La interpretación Auténtica de artículo 5, del Decreto Legislativo No. 539, del 10/02/99, D.O. No. 42, Tomo No. 342 del 020399, establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavanderías públicas, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de



escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”

El artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que los miembros y miembra del Concejo Municipal autorizaron al Tesorero por medio de Acuerdo Municipal número treinta y nueve, de Acta número Uno de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis, realizar la cancelación por medio de FODES 75%, el pago total del servicio de alumbrado público; no obstante que en el año 2016, percibieron ingresos en concepto de cobro por la tasa de Alumbrado Público la cantidad de \$3,587.15, que debería utilizarse para asumir costos por la prestación de dicho servicio.

Consecuentemente se limitó la disponibilidad de fondos para la realización de proyectos de infraestructura e incluso de programas sociales; por destinarse inadecuadamente el uso de los fondos por la cantidad de \$3,587.15.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de agosto de 2017, suscrita por el Tesorero, manifestó: “El monto pagado por la cantidad de \$53,176.05 por el servicio del Alumbrado Público correspondientes a los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciséis a la Compañía [REDACTED], fueron cancelados por esta Tesorería Municipal según el Acuerdo Municipal No 39, Acta No. 1 de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis facultando dicho Acuerdo Municipal de Gastos Fijos de la erogación de fondos según el artículo 91 del Código Municipal en vigencia y la Interpretación Auténtica del Art. 5 del Decreto Legislativo No 74 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio reformado por el Decreto No. 539 de fecha 10 de Junio de 1999 que dice: Art 1.-Interprétase auténticamente el Art. 5 del Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de Septiembre de 1988 publicado en Diario Oficial No 176, Tomo 300 del 23 de septiembre del mismo año en el sentido que las Municipalidades podrán hacer uso del referido fondo individual o cuando dos o más municipios se asocien para concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de intereses para la misma.- Art. 2.- Esta Interpretación Auténtica queda incorporada al texto del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio FODES.”



En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembros del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, manifestaron: "El monto pagado por la cantidad de \$53,176.05, por el servicio de alumbrado público correspondientes a los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciséis a la compañía [REDACTED] fueron cancelados por esta Tesorería Municipal según el Acuerdo Municipal No. 39, Acta No. 1 de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis facultando dicho Acuerdo Municipal de Gastos Fijos de la erogación de fondos según el artículo 91 del Código Municipal en vigencia y la Interpretación Auténtica del Art. 5 del Decreto Legislativo No. 74 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Municipio Reformado por el Decreto No. 539 de fecha 10 de junio de 1999, que dice: Art. 1. Interpretase auténticamente el Art. 5 del Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1998, publicado en Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 de septiembre del mismo año en el sentido que las Municipalidades podrán hacer uso entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de intereses para la misma. Art. 2. Esta Interpretación Auténtica queda incorporada al texto del Artículo 5 de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES.

Es de agregar que dicha interpretación auténtica le permite al municipio el pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. Por lo tanto, es así como se ha pagado del FODES 75%, las deudas contraídas por el servicio de alumbrado público."

En nota de fecha 03 de noviembre de 2017, suscrita por los miembros y miembros del Concejo Municipal, excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: "Referente a este cuestionamiento como Concejo Municipal expresamos lo siguiente los ingresos percibidos en concepto de alumbrado público si fueron utilizados para tal fin, y no obstante que había sido establecido el pago de este servicio de los Fondos FODES 75%, debido a las irregularidades en la entrega de los Fondos FODES, se utilizaron los fondos percibidos en concepto de prestación del servicio de alumbrado público, cancelando la factura de energía eléctrica correspondiente a este servicio, fondos provenientes de la cuenta de Fondos Propios dicho pago se efectuó por la suma de \$3,276.26, en el mes de Octubre de 2016, lo cual corresponde a energía eléctrica facturada durante al mes de septiembre en el cual ya se había registrado el devengo de los fondos FODES 75%, proyecto de alumbrado público, pero que finalmente fueron cancelados de los Fondos Propios, por no contar con los Fondos FODES, lo cual se respalda mediante acuerdo municipal número once de acta número veinte de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

Como evidencia se anexa copia de acuerdo municipal y copia de facturas de energía eléctrica cancelada correspondiente al servicio de alumbrado público, con fondos provenientes del ingreso percibido en concepto de este servicio."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La explicación y documentación presentada por el Tesorero Municipal, confirman que el Concejo tomó la decisión de pagar el servicio de alumbrado público del FODES 75%, según la emisión del acuerdo municipal Número treinta y nueve, Acta Número Uno de fecha cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

En relación al comentario realizado por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestamos que se pagó el total del monto por servicio de energía eléctrica, sin utilizar el monto de \$3,587.15, por ingresos percibidos en concepto de tasas por prestación de servicios de alumbrado público.

Así también, la explicación y documentación presentada por los miembros y miembra del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, confirma la decisión tomada en Acuerdo Municipal de utilizar del FODES 75% para el pago del Servicio de Alumbrado Público.

El Primer Regidor Propietario no presentó comentario ni documentos relacionados con la observación; no obstante, de haberse comunicado por medio de nota REF-DRSA- 39/2017 – EEEP-1112/012, de fecha 28 de agosto de 2017.

En relación al comentario y documentos presentados por los miembros y miembra del Concejo Municipal, excepto el Cuarto Regidor Propietario en fecha 03 de noviembre de 2017; manifestamos que los documentos presentados efectivamente corresponden a pagos realizados con Fondos Propios; no obstante, estos no corresponden a ninguno de los pagos detallados en anexo que fueron observados. Por lo tanto la observación persiste.

3. FALTA DE ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASA EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Comprobamos que no percibieron ingresos en concepto de prestación de servicio de disposición final de desechos sólidos, ya que no cuentan con ordenanza que contenga la tasa correspondiente; no obstante que prestan el citado servicio a la comunidad, cuyo costo lo cancela la Municipalidad, que durante el período fue por un total de \$66,237.77, del cual \$26,594.75, corresponde a pago de relleno sanitario.

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.



Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.”

El artículo 130, de la citada Ley, establece: “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.”

El artículo 6-A del Código Municipal, establece: “El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal, no tomaron en cuenta realizar la fijación de tarifas por tasas, en concepto de cobro del servicio por disposición final de desechos sólidos.

En consecuencia la Municipalidad afectó fondos para el pago de los costos totales, ocasionados por la prestación del servicio de disposición final de desechos sólidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal hace mención de los servicios que estarán afectos al pago de las tasas, lo que significa que esos servicios están sujetos a pagar un tributo, pero es de recordar que eso será así siempre y cuando el Municipio en uso de su potestad tributaria así lo decida, situación que queda más claro en lo prescrito en el artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal, el cual literalmente dice: “Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que se presten.”.



Analizando lo anteriormente planteado nos damos cuenta que la palabra “podrá” indica que el Concejo Municipal no está obligado a crear una determinada tasa por un servicio, sino que lo hará si lo estima conveniente, podemos decir que dicha acción de establecer las tasas mediante ordenanza es de carácter potestativo, lo que significa: Se hablará de carácter potestativo cuando un hecho, cualquiera sea su origen, se encuentre sujeto a la libre facultad o potestad de cada individuo.

Como Concejo Municipal debemos también analizar el principio de capacidad económica, se ha establecido en la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, que las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la aptitud económico – social que tenga para ello, limitando de esa manera a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera. Dicho principio condiciona y modula el deber de contribuir de las personas y pagar los tributos correspondientes para el sostenimiento de los servicios públicos, constituyéndose como un auténtico presupuesto y límite de la tributación. En todo caso, la capacidad económica es una exigencia del ordenamiento tributario globalmente considerado, así como de cada tributo.

El municipio de Villa El Refugio, es un lugar donde sus habitantes subsisten principalmente de actividades agrícolas, comercio informal y trabajos en fábricas textiles, lo cual no les permite el poder obtener salarios que les permita vivir con dignidad, por lo tanto, el imponerles un nuevo tributo sería una clara y directa afectación a sus bolsillos, lo que desencadenaría en una afectación de su calidad de vida.

Además, el Decreto Legislativo número 82, de fecha 13 de agosto del año 2015, publicado en el Diario Oficial, de fecha 23 de septiembre de 2015, Tomo 408, faculta a las municipalidades utilizar el quince por ciento del setenta y cinco de los recursos asignados por el FODES, para que los Municipios continúen satisfaciendo las necesidades que demanda la población en la recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos y cierre técnico de botaderos a cielo abierto.”

En nota de fecha 03 de noviembre de 2017, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifestaron: “Referente a este cuestionamiento como Concejo Municipal expresamos lo siguiente: Si se cuenta con registros de ingresos percibidos en concepto de tasa por la prestación del servicio de disposición final de desechos sólidos, lo cual corresponde a la cantidad de Tres mil quinientos ochenta y tres 72/100 dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de verificación anexamos copia de comprobantes contables del registro del ingreso, con su movimiento de cuenta 85801009 del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, como alcaldía se efectúa el cobro por aseo público, y los fondos provenientes del ingreso por tasa de este servicio si cuentan con su respectivo registro de ingreso; no obstante, de no contar por el momento con una ordenanza, el Concejo Municipal efectuará las acciones necesarias para evaluar posteriormente



la implementación de la misma, por otra parte el pago del servicio de la disposición de los desechos sólidos de los fondos provenientes del FODES 75%, se encuentra amparado en los decretos número ochenta y dos y decreto setecientos cincuenta, emitidos por el Órgano Legislativo, durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en donde se faculta a las municipalidades de El Salvador a hacer uso de los fondos FODES para la cancelación del servicio de disposición final de los desechos sólidos, el cual tiene vigencia hasta el mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Para efectos de verificación se anexa copia de los decretos que nos amparan como Concejo Municipal para hacer uso de los Fondos FODES 75%, para el pago de la Disposición Final de los Desechos Sólidos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios presentados por los miembros y miembra del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario; hacemos referencia a falta de presentación de documentos que permitan desvanecer la observación.

El comentario relacionado al artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal en cuanto a que este hace mención de los servicios que estarán afectos al pago de las tasas; manifestamos que este artículo en su texto cita “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como...”; al decir tales como significa que estos entre otros servicios que presta la Municipalidad. Y, no exceptúa el cobro por la prestación de servicios más bien establece en su inciso segundo, “Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.”

Así mismo, en relación a lo manifestado al uso del quince por ciento del setenticinco por ciento para el pago de servicio por disposición final de desechos sólidos; se trata de decretos transitorios, que amparan la utilización del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; lo que indica que la Municipalidad no puede contar con dichos fondos de manera permanente, ni clasificarlos en su presupuesto como tal.

En relación al comentario que si cuentan con registros de ingresos percibidos en concepto de tasas por prestación de servicio de disposición final de desechos sólidos; manifestamos, que los movimientos de cuenta presentados corresponden a ingresos de Aseo Público, como su mismo nombre lo indica, y no a disposición final de desechos sólidos, además si percibieran ingresos por este último concepto, estarían incumpliendo la legislación aplicable, debido a que no pueden estar cobrando un servicio sin contar con la respectiva ordenanza reguladora. En cuanto a lo manifestado del pago de disposición final de desechos sólidos en base a decretos 00



transitorios, nos hemos pronunciado en el párrafo que antecede. Por lo antes manifestado la observación persiste.

El Primer Regidor Propietario no presentó comentario ni documentos relacionados con la observación; no obstante, de habersele comunicado por medio de nota REF-DRSA- 39/2017 – EEEP-1112/018, de fecha 28 de agosto de 2017.

4. PAGOS DE PLANILLAS DE EMPLEADOS POR MEDIO DE CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos pagos a empleados, por medio de cheque emitido a nombre de la Municipalidad de El Refugio/Tesorería Municipal, por el monto total de la planilla, según detalle:

No. Corr.	CONCEPTO DE PLANILLA	COMPROBANTE CONTABLE/ FECHA	No. CHEQUE/ Cta. Cte.	MONTO \$
1	Planilla de sueldo mensual empleados por contrato del mes de mayo	05-000120/ 17/05/16	[REDACTED]	1,515.49
2	Planilla de sueldo mensual empleados por contrato junio	06-000125/ 15/06/16	[REDACTED]	1,515.49
3	Planilla de contrato Recolección de desechos sólidos del mes de abril	08-000209/ 12/08/16	[REDACTED]	1,123.20
4	Planilla de empleados por contrato mes de abril de 2016	04-000172	[REDACTED]	1,515.49
5	Planilla de contrato Recolección de desechos sólidos del mes de junio	06-000261/ 06-000261	[REDACTED]	569.36
6	Planilla de sueldo mensual, aguinaldo a empleados por Ley de salario	12-000172/ 12/12/2016	[REDACTED]	6,080.00
TOTALES				12,319.03

El Código Municipal, establece en:

El artículo 86, inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El artículo 92: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.”

En el romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, A. Pago de Obligaciones, el criterio para el pago de obligaciones vii), del Manual de Procesos para la Ejecución



Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución."

La deficiencia se debió a que el Tesorero emitió los cheques a nombre de la Tesorería Municipal y no a nombre de cada uno de los beneficiario, es decir a los empleados ya sea permanentes o eventuales; o en su caso a representantes legalmente nombrados.

Como consecuencia se emitieron cheques por un monto total de \$12,319.03, los cuales carecen de transparencia en su entrega.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrita por el Tesorero manifestó: "Que los cheques emitidos a nombre de la Tesorería para pagos de planillas de empleados y trabajadores municipales se emite un solo cheque a nombre de la Tesorería municipal adjuntando las planillas de pagos para que sean depositados a cada uno en cuentas de ahorros de cada empleado y trabajadores municipales facultado los pagos respectivos según el Art. No. 92 del Código Municipal vigente que dice: En los casos que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, manifiestan: "Considerando lo estipulado en el Artículo 92 del Código Municipal, el cual literalmente dice: "en los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques". Se girará instrucción por escrito al Tesorero Municipal para que a partir de la fecha se emita el pago en la forma que lo ordena el Código, cuando de pago de planillas eventuales se trate. Ya que en el caso de los empleados permanentes se les deposita en las cuentas de ahorro que para efectos de pago han aperturado, todo con el objetivo de facilitarles la obtención de su salario y simplificar el sistema de pago acorde a la tecnología actual."

En nota de fecha 10 de noviembre de 2017, el Tesorero, manifestó: "La irregularidad de pagos de sueldos a empleados por Contrato y Trabajadores Municipales de esta Alcaldía se emite un cheque por sueldo líquido de cada planilla a nombre de la tesorería municipal según lo faculta el Art. 92 del Código Municipal vigente para ser depositado los sueldos a cada Empleado y Trabajadores Municipales a su cuenta de ahorro que tiene aperturada en el Banco Hipotecario sucursal chalchuapa, cobrando el Banco la comisión de pagos de planillas con un nota de cargo a la Municipalidad, el pago de planilla de la cuenta corriente [REDACTED] fue



pagado por esta tesorería como parte del proyecto Mantenimiento Rutinario de Calles Urbanas, pasajes y Caminos Vecinales del Municipio emitiendo un solo cheque a nombre de la Tesorería por carecer de cheques.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta lo comentado y documentado por el Tesorero, en relación a la emisión de un único cheque para pago de planilla para ser depositado en cuentas bancarias de los empleados, que consiste en planillas y voucher; no obstante no presenta documento que ampare el abono a cada una de las cuentas bancarias correspondientes a los empleados.

Así también, en relación a lo manifestado por los miembros y miembra del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, quienes confirman que existen cheques por pago de salarios que no son emitidos a nombre del beneficiario y que tomaran en cuenta para dar instrucciones al Tesorero no continuar realizando lo observado.

Además, en cuanto a lo manifestado por el Tesorero quien confirma los pagos de salarios emitiendo un solo cheque, y que manifiesta que lo faculta el artículo 92 del Código Municipal, y que también, en el caso de proyecto lo realizó por falta de cheques; de lo primero manifestamos que es lo correcto pago por medio de cheque; no obstante, no debemos perder de vista que la ejecución del presupuesto municipal, tiene sus lineamientos específicos los cuales regulan que los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de las personas que hayan brindado el servicio a la institución. Además, manifiesta que el pago fue depositado en cuenta bancaria de cada empleado; de lo cual no presenta documentación que detalle el abono a cuenta realizado a cada empleado.

Por lo antes expresado y por falta de comentarios del Primer Regidor Propietario a quien le comunicamos por medio de nota REF- DRSA- 39/2017 – EEEP-1112/026 de fecha 30 de agosto de 2017, de la cual no presentó documentación ni comentarios al respecto; la observación persiste.

5. DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS DE LEY SOBRE SUELDOS Y DIETAS PAGADAS

Comprobamos deficiencias en la aplicación de descuentos de Ley, sobre pago de remuneraciones y dietas, así:

- a) No aplicaron descuentos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), sobre remuneraciones a empleados de acuerdo a lo establecido, por valor total de \$195.84, según se detalla:



No. Corr.	CARGO	SUELDO \$	DESCUENTO APLICADO POR MES \$	DESCUENTO A APLICAR POR MES \$	MONTO NO APLICADO POR MES \$	MONTO NO APLICADO EN EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2016 \$
1	Alcalde	1,700.00	20.57	30.00	9.43	113.16
2	Secretaria Municipal	700.00	20.57	21.00	0.43	5.16
3	Contadora	900.00	20.57	27.00	6.43	77.52
TOTALES		3,300.00	61.71	78.00	16.29	195.84

- b) No se aplicaron descuentos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y de Administradora de Fondos para Pensiones (AFP's); al pago de dietas a Regidores Propietarios y Suplentes, por la suma total de \$7,614.00, según se detalla a continuación:

No. Corr.	CARGO	MONTO TOTAL DE DIETAS DE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2016 \$	DESCUENTOS TRABAJADOR NO APLICADOS		APOORTE EMPLEADOR NO APLICADO	
			ISSS 3% \$	AFP's, 6.25% \$	ISSS 7.5% \$	AFP's 6.75% \$
1	Síndico	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
2	Primer Regidor Propietario	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
3	Segundo Regidor propietario	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
4	Tercer Regidor Propietario	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
5	Cuarto Regidor Propietario	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
6	Primer Regidor Suplente	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
7	Segundo Regidor Suplente	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
8	Tercer Regidor Suplente	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
9	Cuarto Regidor Suplente	3,600.00	108.00	225.00	270.00	243.00
TOTALES		32,400.00	972.00	2,025.00	2,430.00	2,187.00
Aporte cotizante \$ 972.00 + \$ 2,025.00 = \$ 2,997.00						
Aporte patronal \$ 2,430.00 + \$ 2,187.00 = \$ 4,617.00						
Total \$ 3,402.00 + \$ 4,212.00 = \$ 7,614.00						



El acuerdo No. 2015-0907 según acta No. 3633 del Consejo Directivo del ISSS, del 27 de julio de 2015, indica: ... "Informe de revisión del monto de la remuneración máxima afecta al Seguro Social... numeral 2) Determinar en 1,000 dólares de Estados Unidos de América (US 1000.00) mensuales, el monto de la remuneración máxima cotizable de los trabajadores activos, a la cual se le aplicara la tasa de cotización vigente en el régimen de salud, que actualmente es del 10.50% (3.00% el trabajador y 7.50% el empleador aplicable a partir del mes de agosto de 2015..."

El artículo 3 del Reglamento de aplicación de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), establece: "Se considera remuneración afecta al Seguro la retribución total que corresponda al trabajador por sus servicios, sea periódica o no, fija o variable, ordinaria o extraordinaria."

El artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores."

Así mismo, el artículo 16 de la referida Ley, establece: "Los empleadores y trabajadores contribuirán al pago de las cotizaciones dentro del Sistema en las proporciones establecidas en esta Ley. La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento del ingreso base de cotización respectiva."

Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Diez punto tres por ciento (10.30%) del ingreso base de cotización, se determinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De ese total, 6.25% del ingreso base de cotización será aportado por el trabajador y 4.05% por el empleador; y
- b) Un máximo el dos punto siete por ciento (2.70%) del ingreso base de cotización, se destinará al contrato de seguro por invalidez y sobrevivencia que se establece en esta Ley, y el pago de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del empleador."

El artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreños del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta..."

El numeral cinco, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, establece: "Los



Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes.”

La deficiencia se debió a que:

- a. El Alcalde y el Síndico aprobaron con su firma y sello el pago de las planillas tanto de salarios como de dietas sin antes verificar que los descuentos realizados o aplicados estuvieran con base a la normativa legal vigente.
- b. Los miembros y miembra del Concejo Municipal no dieron órdenes ni realizaron gestiones para tramitar su inscripción como empleados al Régimen del ISSS y de las AFP's.
- c. El Tesorero no realizó los descuentos respectivos.

La falta de aplicación de tasas de cotización vigentes y la no inscripción de los regidores al régimen del ISSS y AFPs, pueden ocasionar gastos imprevistos por mora y multas por todo el tiempo laborado y no incorporados a dichos sistemas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrita por el Tesorero Municipal, manifiesta: “La deficiencia del literal (a) que no se aplican los descuentos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$195.84, de los meses de enero a diciembre de año dos mil dieciséis al señor Alcalde Municipal, Secretaria Municipal y Contadora establecido a la nueva Reforma otorgada por el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a partir del mes de agosto del año dos mil quince, dicha deficiencia fue observada en la Auditoría realizada a la Municipalidad en el mes de Agosto del año dos mil dieciséis pero a partir del mes de octubre a diciembre del año dos mil dieciséis hasta los meses de enero a julio del año dos mil diecisiete dicha deficiencia fue superada aplicando los descuentos respectivos conforme a la Reforma del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño.

(b) No se aplicaron descuentos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y Administración de Fondos para Pensiones (AFPS) al pago de Dietas a Regidores Propietarios y Suplentes por la suma de \$7,614.00.

La deficiencia del literal (b) que no se aplicaron los descuentos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Administración del Fondo para Pensiones AFPS por la cantidad de \$7,614.00, de los meses de enero a septiembre del año dos mil dieciséis dicha deficiencia fue observada en la Auditoría realizada a la Municipalidad



en el mes de Agosto del dos mil dieciséis pero a partir del mes de octubre a diciembre del año dos mil dieciséis hasta los meses de enero a julio del año dos mil diecisiete dicha deficiencia fue superada aplicando los descuentos de Ley incorporándose como servidor público al Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Suplente y Tercer Regidor Suplente y descuentos respectivos del 10% de Renta al Síndico Municipal, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Cuarto Regidor Suplente.”

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, manifestaron: “El motivo de la presente es para hacer de su conocimiento que: Considerando el artículo 46 del Código Municipal, el artículo 3 del Reglamento para Aplicación del Régimen del Seguro Social, el artículo 13 y 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; se ha desarrollado el procedimiento de pago de retenciones en planilla de Dietas a las instituciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social –ISSS- y de las Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP) a partir del mes de octubre del año 2016 hasta la fecha.”

En nota de fecha 10 de noviembre de 2017, el Tesorero, manifestó: “En relación al literal a) Que no se aplicaron los descuentos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$195.84, de los meses de enero a septiembre del año dos mil dieciséis a Alcalde Municipal, Secretaria Municipal y Contadora Municipal establecido a la nueva Reforma otorgada por la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño del Seguro a partir del mes de agosto del año dos mil quince, dicha deficiencia fue observada en la Auditoría realizada a la Municipalidad en el mes de agosto de dos mil dieciséis que como Tesorero Municipal obtuve la nueva reforma del Consejo Directivo del ISSS a los empleos municipales.” y en relación al literal b) Las irregularidades que no se aplicaron los descuentos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Administradoras de Pensiones de las AFP’s, por la cantidad de \$7,614.00, de los meses de enero a septiembre del año dos mil dieciséis, pero a partir del mes de octubre a diciembre el año dos mil dieciséis los Regidores Propietarios y Suplentes fueron incorporados como servidores públicos efectuándose los descuentos respectivos de Ley.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios del Tesorero en fecha 05 de septiembre y 10 de noviembre del presente año, estos son coincidentes en su contenido; en los cuales manifiesta que la deficiencia ha sido superada debido a que aplicó los descuentos y realizaron inscripciones como resultado de las observaciones realizadas en auditoría anterior; esto desde los meses de octubre a diciembre, a lo cual manifestamos que como puede verse lo observado en esta auditoría corresponde a los meses de enero a septiembre, antes que se realizan gestiones para corregir el resultado de la auditoría anterior; es decir que para efecto de esta auditoría no se realizaron tales gestiones de manera oportuna. Así mismo, en cuanto a lo



manifestado sobre la nueva reforma del Consejo Directivo del ISSS, manifestamos que esta se realizó en el año 2017, por lo tanto no aplica para el período auditado.

En relación a lo manifestado por los miembros y miembra del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, en los cuales confirma la deficiencia; ya que, como expresamos lo observado corresponde a los meses de enero a septiembre de 2016.

Por lo antes citado y debido a que el Primer Regidor Propietario no presentó comentario ni documentos relacionados con la observación; no obstante, de habersele comunicado por medio de nota REF- DRSA- 39/2017 – EEEP-1112/019, de fecha 28 de agosto de 2017; la observación persiste.

6. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE NO CORRESPONDEN A LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos reconocimiento de obligaciones que no corresponden a los fines institucionales, en concepto de mora por incumplimiento en el pago de cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por un monto de \$8,336.32; las cuales no son legalmente contraídas; sino, por la omisión de reportar y enterar las cotizaciones correspondientes a los regidores y empleados desde el mes de mayo 2015 al mes de agosto de 2016; por lo que son responsabilidad de funcionarios o empleados que incumplieron con sus funciones.

El artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: “Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.”

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal, establece en:

El artículo 31 en los numerales 2 y 4, respectivamente en relación a las obligaciones del Concejo: “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.” Y “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El artículo 66, en relación a las obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;



2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse.

El artículo 76: “El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal.”

El artículo 86 párrafo primero: “El municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los Fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: “El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal actuando en calidad de representante legal suscribió el documento Reconocimiento de Obligación, compromiso de pago vía transacción del total de cotizaciones en abonos mensuales; y reconocieron la deuda como obligación de la Municipalidad, remitiendo documentos a la Contadora para la realización de los registros contables de reconocimiento y devengamiento respectivo, como gasto del período 2016.

Con el registro contable del devengado de este gasto se afectó los fondos municipales del presupuesto por \$8,336.32; así como también del período 2017, debido a que en el período auditado provisionaron el pago en el mes de diciembre para ser pagado posteriormente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrita por el Tesorero, manifestó: “La deficiencia por el reconocimiento de obligaciones que no corresponde a la Municipalidad por el pago de cotizaciones a regidores y empleados municipales al



Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$8,336.31, que corresponde desde mayo de 2015, al mes de agosto de 2016, el reconocimiento de la deuda se registró según notificaciones emitidas por las oficinas de Gestión de cobros por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de fecha 06 de octubre por el monto de \$3,379.91, y 22 de noviembre por el monto de \$4,956.41, haciendo un monto de \$8,336.32, el reconocimiento de la deuda se efectuó amparado al Reglamento de la Ley AFI, Normas Reglamentarias aplicables a la Contabilidad Gubernamental en el Art. 91, Período de Contabilización de los hechos económicos que dice: En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal es decir del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembro del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, manifestaron: “El reconocimiento del pago de cotizaciones a regidores y empleados municipales al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la cantidad de \$8,336.32, que corresponden desde mayo de 2015 al mes de agosto de 2016, el reconocimiento de la deuda se registró según notificaciones emitidas por la oficina de Gestión de Cobro por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de fecha 06 de octubre por el monto de \$8,336.32, el reconocimiento de la deuda se efectuó amparado al Reglamento de la Ley AFI, Normas Reglamentarias Aplicables a la Contabilidad Gubernamental en el Art. 91, Período de Contabilización de los Hechos Económicos que dice: En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Es de hacer notar que se reconoció la deuda porque además que los cobros fueron girados a nombre de la Municipalidad, el artículo 99 de la Ley del Seguro Social, establece literalmente:

Artículo 99. El término “trabajadores”, usando en esta ley, comprende también a los funcionarios, empleados y demás personal civil que preste sus servicios al estado, a los municipios y a las entidades oficiales autónomas.

El término correlativo “patrono”, deberá aplicarse en su caso, al estado, a los municipios y a las entidades oficiales autónomas o semi-autónomas.



El Instituto establecerá un régimen especial del Seguro Social obligatorio para la cobertura de las contingencias a que se refieren las letras a), b) y c) del Art. 2, el cual será aplicable únicamente a los trabajadores del sector público que indique el reglamento correspondiente.

A las personas incluidas en dicho régimen especial se otorgarán las prestaciones médicas y en especie que señalan los Arts. 48, 53, 55, 59, 60 y 71, de esta Ley, en ningún caso el régimen especial incluirá prestaciones en dinero.

El costo del régimen especial se determinará de conformidad a las normas del artículo 31.

El anterior artículo deja en claro que el término patrono se le aplica al Municipio y no al funcionario, por lo tanto, el cobro que venía por Ministerio de Ley para la Municipalidad.”

En nota de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, manifestaron: “Es de hacer notar nuevamente que la Municipalidad pagó la deuda porque los cobros de parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social fueron girados a nombre de la Municipalidad, además de recalcar que el término patrono se le aplica al Municipio y no al funcionario, por lo tanto, el cobro que se le hizo a la Municipalidad fue de acuerdo a lo plasmado en el artículo 99 de la Ley del Seguro Social, el cual en su inciso segundo literalmente dice: El término, deberá aplicarse en su caso, al estado, a los municipios y a las entidades oficiales autónomas o semi autónomas.”

Además, es de agregar, que de no haber pagado la Municipalidad el Instituto Salvadoreño del Seguro Social-ISSS, podía embargar a ésta para hacer efectivo el pago lo que se hizo fue un pago que es el medio de extinguir la obligación que el ISSS, señalaba como pendiente por parte de ésta Municipalidad. Cabe mencionar que se recibió cobro que se hizo llegar a ésta Municipalidad por parte del ISSS, para el respectivo análisis y determinar de esta forma que el Concejo Municipal en ningún momento ha actuado fuera del marco de la Ley; hubiese sido dicho pago ilegal si el cobro hubiese sido a personas y no a la institución.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios tanto por el Tesorero como por los miembros y miembra del Concejo Municipal, manifestamos que no se está cuestionando el registro contable oportuno del hecho económico; sino más bien el hecho, de remitir documentos para la realización de reconocimiento de obligaciones que no son responsabilidad de la Municipalidad; sino, de los funcionarios y empleados que provocaron el incumplimiento.



Como muy bien lo manifiestan el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario en nota de fecha 13 de noviembre de 2017, que los cobros del Instituto Salvadoreño del Seguro Social fueron girados a nombre de la Municipalidad; manifestamos que esto es así ya que, el Patrono, en este caso la Municipalidad; sus representantes son los responsables del cumplimiento de la normativa aplicable a dicha entidad; así como también, de los incumplimientos tanto de los miembros del Concejo Municipal, como de sus empleados; por lo que son quienes deben gestionar las responsabilidades de manera interna.

Por todo lo antes citado la observación persiste.

El Primer Regidor Propietario no presentó comentario ni documentos relacionados con la observación; no obstante, de haber sido comunicado por medio de nota REF- DRSA- 39/2017 – EEEP-1112/019, de fecha 28 de agosto de 2017.

7. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos falta de contratación de servicios de auditoria externa durante el período 2016, no obstante que sus ingresos anuales fueron de \$856,438.92 (¢7,493,840.55).

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El artículo 107 inciso primero del Código Municipal, establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.”

La deficiencia se debió a que los miembros y miembra del Concejo Municipal no contrataron durante el período 2016, los servicios de auditoría externa.

Al no contar con los servicios e informes de auditoría externa la administración municipal no conoce la situación financiera real para la mejor toma de decisiones; así mismo, carecen de herramienta administrativa como el diagnóstico sobre control, vigilancia y fiscalización de fondos y bienes de la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, manifiestan: “Como bien es cierto que los ingresos anuales totales fueron de \$856,438.92, para el



período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2016, lo cual supera los \$571,428.57, establecidos en el Art. 107 del Código Municipal como criterio legal para el cumplimiento de la contratación de Servicios de Auditoría Externa la cual no se contrató por las condiciones siguientes:

- a) Uno de los factores principales para que se dé la superación de los ingresos se debe al ingreso del FODES 75% por la cantidad de \$498,280.53, los que en su mayoría son dirigidos a la cancelación de cuotas por préstamos con el Sistema Financiero del país por la cantidad de \$286,606.32.
- b) Al revisar los ingresos de Fondos Propios, la recaudación es muy baja y deficiente, lo que nos dificulta el pago de la contratación de una firma de Auditoría Externa y los fondos FODES, no se pueden utilizar para el pago de tal fin.
- c) Al descontar los ingresos destinados al pago de préstamos, realmente queda un ingreso total de \$569,832.60, por debajo de lo establecido como techo para la contratación de un Auditor Externo que controle, vigile y fiscalice los ingresos, gastos y bienes municipales.
- d) En efecto no se contrató Auditor Externo, debido a que no contamos con la solvencia económica que sea favorable a nuestras necesidades.

En nota de fecha 03 de noviembre de 2017, suscrita por los miembros y miembra del Concejo Municipal, excepto el Cuarto Regidor Propietario, manifiestan: "Como bien es cierto que los ingresos anuales totales fueron de \$856,438.92, para el período del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2016, lo cual supera los \$ 571,428.57, establecidos en el Art. 107 del Código Municipal como criterio legal para el cumplimiento de la contratación de Servicios de Auditoría Externa la cual no se contrató por las condiciones siguientes:

- a) Uno de los factores principales para que se dé la superación de los ingresos se debe al ingreso del FODES 75%, por la cantidad de \$498,280.53, los que en su mayoría son dirigidos a la cancelación de cuotas por préstamos con el Sistema Financiero del país por la cantidad de \$286,606.32.
- b) Al revisar los ingresos de Fondos Propios, la recaudación es muy baja y deficiente, lo que nos dificulta el pago de la contratación de una firma de Auditoría Externa, y los fondos FODES, no se pueden utilizar para el pago de tal fin.
- c) Al descontar los ingresos destinados al pago de préstamos, realmente queda un ingreso total de \$569,832.60, por debajo de lo establecido como techo para la contratación de un Auditor Interno que controle, vigile y fiscalice los ingresos, gastos y bienes municipales.



d) En efecto no se contrató Auditor Externo, debido a que no contamos con la solvencia económica que sea favorable a nuestras necesidades.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al comentario realizado por los miembros y miembro del Concejo Municipal excepto el Primer Regidor Propietario, manifestamos que la normativa aplicable es clara en cuanto a los ingresos anuales, y no hace mención de fuente de ingreso ni del destino que se de a esos ingresos.

Así también, a que la deficiencia es reincidente, ya que fue observada según Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015. Por lo tanto la observación persiste.

Así mismo, se comunicó la deficiencia al Primer Regidor Propietario por medio de REF- DRSA- 39/2017 – EEEP-1112/012, de la cual no presentó comentarios ni documentación.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, concluimos que sobre las actuaciones de miembros del Concejo Municipal se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente Informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDTORÍA

Se analizó el contenido de 3 informes de auditoría remitidos por la unidad de Auditoría Interna, a la Corte de Cuentas de la República, los cuales presentaban observaciones que ya habían sido superadas, otras que fueron abordadas durante el proceso de la auditoría.

En relación a informes emitidos por firmas privadas de auditoría, no se realizó análisis, debido a que no cuentan con estos; ya que, no contrataron servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Revisamos el último informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República relacionado al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, el cual contenía siete recomendaciones a las cuales realizamos seguimiento solicitando evidencia de las gestiones realizadas, comprobando que estas fueron superadas.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de El Refugio, departamento de Ahuachapán, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de noviembre de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**



“Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”

ANEXO 1

REALIZACIÓN DE GASTOS PARA FINES NO INSTITUCIONALES

No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE No./FECHA	MONTO \$	CONCEPTO/ ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA EROGACIÓN	CHEQUE/ No. Cta. Cte. No./FECHA	IRREGULARIDADES
1	02-000134/ 26/02/2016	2,000.00	Contribución de \$10.00 a 200 personas de la tercera edad, el día viernes 26/02/16/ Acuerdo número 5, Acta número 4 del 17 de febrero de 2016 (ENTREGA FEBRERO)	0002352/  26 de febrero de 2016	<ul style="list-style-type: none"> - Cheque a nombre de la Municipalidad de El Refugio. - Recibo con firma de recibido a nombre del Alcalde Municipal. - Nóminas de personas que no presentan responsables de la entrega del dinero. - Nóminas que no presentan la cantidad de dinero recibido. - Nóminas que en su mayoría no están respaldadas por expediente o estudio socioeconómico. - Nóminas no presentan fecha de entrega
2	03-000109/ 29/03/2016	1,190.00	Contribución de \$10.00 a 119 personas de la tercera edad, el día viernes 29/02 /16 según boucher y recibo/ Acuerdo número 2, Acta número 6 del 17 de marzo de 2016 (ENTREGA MARZO)	0002383/  29 de marzo de 2016	<ul style="list-style-type: none"> - Cheque a nombre de la Municipalidad de El Refugio. - Recibo con firma de recibido a nombre del Alcalde Municipal. - Nóminas de personas que no suman el monto entregado. - Nóminas de personas que no presentan responsables de la entrega del dinero. - Nóminas que no presentan la cantidad de dinero recibido. - Nóminas que en su mayoría no están respaldadas por expediente o estudio socioeconómico. - Nóminas no presentan fecha de entrega



COMPROBANTE CONTABLE No./FECHA	MONTO \$	CONCEPTO/ ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA EROGACIÓN	CHEQUE/ No. Cta. Cte. No./FECHA	IRREGULARIDADES
05-000103/ 02/05/2016	1,890.00	Contribución de \$10.00 a 189 personas de la tercera edad, el día 02/05/16 según boucher y recibo/ Acuerdo número 19, Acta número 8 del 18 de abril de 2016 (ENTREGA MAYO)	0002425/ [REDACTED] 02 de mayo de 2016	<ul style="list-style-type: none"> - Cheque a nombre de la Municipalidad de Refugio. - Recibo con firma de recibido a nombre de Alcalde Municipal. - Nóminas de personas que no suman monto entregado. - Nóminas de personas que no presenten responsables de la entrega del dinero. - Nóminas que no presentan la cantidad de dinero recibido. - Nóminas que en su mayoría estas respaldadas por expediente o estudio socioeconómico que carecen de responsabilidad del estudio, datos, entre otros. - Nóminas no presentan fecha de entrega
06-000209/ 30/06/2016	2,420.00	Contribución de \$10.00 a 242 personas de la tercera edad/ Acuerdo número 12, Acta número 12 del 16 de junio de 2016 (ENTREGA JUNIO)	0002496/ [REDACTED] 30 de junio de 2016	<ul style="list-style-type: none"> - Cheque a nombre de la Municipalidad de Refugio. - Recibo con firma de recibido a nombre de Alcalde Municipal. - Nóminas de personas que no suman monto entregado. - Nóminas de personas que no presenten responsables de la entrega del dinero. - Nóminas que no presentan la cantidad de dinero recibido. - Nóminas que en su mayoría estas respaldadas por expediente o estudio socioeconómico que carecen de responsabilidad del estudio, datos, entre otros. - Nóminas no presentan fecha de entrega



No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE No./FECHA	MONTO \$	CONCEPTO/ ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA EROGACIÓN	CHEQUE/ No. Cta. Cte. No./FECHA	IRREGULARIDADES
5	08-000124/ 31/08/2016	2,290.00	Contribución de \$10.00 a 229 personas de la tercera edad Acuerdo número 8, Acta número 16 del 16 de agosto de 2016 (ENTREGA AGOSTO)	0002558/ [REDACTED] 31 de agosto de 2016	<ul style="list-style-type: none"> - Cheque a nombre de la Municipalidad de El Refugio. - Recibo con firma de recibido a nombre del Alcalde Municipal. - Nóminas de personas que no suman el monto entregado. - Nóminas de personas que no presentan responsables de la entrega del dinero. - Nóminas que no presentan la cantidad de dinero recibido. - Nóminas que en su mayoría están respaldadas por expediente o estudio socioeconómico que carecen de responsable del estudio, datos, entre otros. - Nóminas no presentan fecha de entrega
TOTAL		\$ 9,790.00			



ANEXO 1.1

DETALLE DE ENTREGAS DE DINERO SEGÚN DOCUMENTOS

1. MES DE FEBRERO

MONTO: \$ 2,000.00

CH: 0002352

BENEFICIARIOS S/ ACUERDO: 200

MONTO POR BENEF S/ ACUERDO.: \$10.00

No. Corr.	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	NUMERO DE BENEFICIARIOS SEGÚN NÓMINA DE COMUNIDAD	MONTO ENTREGADO SEGÚN NÓMINA DE ENTREGA
1	Asentamiento Aura María	5	SIN MONTOS
2	Colonia Santa Marta	2	SIN MONTOS
3	Colonia Brisas del Refugio	4	SIN MONTOS
4	Colonia El Ángel	27	SIN MONTOS
5	Colonia Paso Las Flores	3	SIN MONTOS
6	Lotificación El Cafetalito	1	SIN MONTO
7	Cantón El Rosario Caserío Las Piedras	14	- 10 con montos - 4 sin montos
8	Comunidad El Refugio 1	9	SIN MONTOS
9	Colonia La Trinidad	20	SIN MONTOS
10	Colonia Santa Elena	1	SIN MONTO
11	Colonia Potreríos	1	Con monto
12	Caserío Peniel	12	Con Montos
13	Barrio Nuevo	1	Con monto
14	Barrio El Calvario	0	0
15	Cantón San Antonio	5	Con montos
16	Brisas del Cantón San Antonio	2	-1 con monto -1 sin monto
17	Caserío Casa Blanca	1	Con monto
18	Colonia Jardines del Refugio	19	- 15 con monto - 4 sin monto
19	Barrio Centro	14	- 9 con monto - 5 sin monto
20	Barrio El Rosario	5	Con monto
21	Comunidad San Juan La Ceiba #1	12	Con montos
22	Caserío La Gisela	4	Con montos
23	Comunidad San Juan La Ceiba #2	19	- 18 con monto - 1 sin monto
24	Colonia San Antonio	6	- 5 con monto - 1 sin monto
25	Colonia Santa María	1	Con monto
26	Colonia Bendición de Dios	14	- 13 con monto - 1 sin monto
TOTAL		202	

2. MES DE MARZO

MONTO: \$ 1,190.00

CH: 0002383

BENEFICIARIOS S/ ACUERDO: 119

MONTO POR BENEF. S/ACUERDO: \$10.00

No. Corr.	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	NUMERO DE BENEFICIARIOS SEGÚN NÓMINA DE COMUNIDAD	MONTO ENTREGADO SEGÚN NÓMINA DE ENTREGA
1	Colonia La Trinidad	12	SIN MONTOS
2	Colonia Brisas del Refugio	3	SIN MONTOS
3	Lotificación El Cafetalito	1	SIN MONTO
4	Colonia Santa Marta	1	SIN MONTO
5	Colonia El Rosario	2	CON MONTOS
6	Colonia Aura María	2	CON MONTOS
7	Colonia Exhacienda Ruth	1	SIN MONTO
8	Colonia Santa Elena	2	SIN MONTOS
9	San Juan La Ceiba #1	1	CON MONTO
10	Colonia Jardines del Refugio	5	CON MONTOS
11	Colonia Potreríos	3	SIN MONTOS
12	Colonia Gisela	3	SIN MONTOS
13	Cantón San Antonio	15	CON MONTOS
14	Colonia El Milagro	1	SIN MONTO
15	Barrio Nuevo	6	CON MONTOS
16	Colonia San Jorge	3	CON MONTOS
17	Comunidad El Refugio	13	CON MONTOS
18	Colonia El Ángel	6	CON MONTOS
19	Colonia Paso Las Flores	3	CON MONTOS
20	Colonia San Antonio	6	CON MONTOS
TOTAL		89	



3. MES DE MAYO

MONTO: \$ 1,890.00

CH: 0002425

BENEFICIARIOS S/ ACUERDO: 189

MONTO POR BENEF.S/ACUERDO: \$10.00

No. Corr.	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	NUMERO DE BENEFICIARIOS SEGÚN NÓMINA DE COMUNIDAD	MONTO ENTREGADO SEGÚN NÓMINA DE ENTREGA	OTRAS IRREGULARES
1	Barrio El Centro	8	CON MONTOS	
2	Colonia Bendición de Dios	8	CON MONTOS	
3	Comunidad San Juan La Ceiba # 2	7	CON MONTOS	
4	Caserío Peniel	6	CON MONTOS	
5	No identifica comunidades	-----	SIN MONTOS	Nómina cuyo número de beneficiarios no se toma en cuenta ya que ésta presenta otras irregularidades como: - No contiene datos que identifiquen que corresponde al programa Contribuciones a Personas de la Tercera Edad del municipio de El Refugio - No identifica comunidad o comunidades
6	Diversas comunidades	-----	SIN MONTOS	Nómina cuyo número de beneficiarios no se toma en cuenta ya que no contiene datos que identifiquen que corresponde al programa Contribuciones a Personas de la Tercera Edad del municipio de El Refugio
TOTAL		29		

4. MES DE JUNIO

MONTO: \$ 2,420.00

CH: 0002496

BENEFICIARIOS S/ ACUERDO: 242

MONTO POR BENEF. S/ACUERDO: \$10.00

No. Corr.	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	NUMERO DE BENEFICIARIOS SEGÚN NÓMINA DE COMUNIDAD	MONTO ENTREGADO SEGÚN NÓMINA DE ENTREGA	OTRAS IRREGULARES
1	Diversas comunidades	242	SIN MONTOS	
2	Diversas comunidades	-----	-----	Nómina cuyo número de beneficiarios no se toma en cuenta ya que esta no contiene identificación o encabezado para que ha sido utilizada.
TOTAL		242		

5. ENTREGA MES DE AGOSTO

MONTO: \$ 2,290.00

CH: 0002558

BENEFICIARIOS S/ ACUERDO: 229

MONTO POR BENEF. S/ACUERDO: \$10.00

No. Corr.	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	NUMERO DE BENEFICIARIOS SEGÚN NÓMINA DE CADA COMUNIDAD	MONTO ENTREGADO SEGÚN NÓMINA DE ENTREGA
1	Diversas Comunidades	234	SIN MONTOS
TOTAL		234	



ANEXO 2

DETALLE DE PAGOS DE USO INDEBIDO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS (FODES 75%)

CÓDIGO DEL PROYECTO: 640000001

No. Corr.	REGISTRO CONTABLE	MES CANCELADO	No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO \$	No. CHEQUE
1	02-000280	Enero 2016	42496038 /42496047	28/1/2016	6,432.27	16
2	01-000177	Febrero 2016	42868973 /42868969	26/2/2016	5,665.50	23
3	04-000300	Marzo 2016	43233260 /43233261	28/3/2016	5,311.96	25
4	05-000236	Abril 2016	43628842 /43628852	28/4/2016	5,613.29	28
5	06-000302	Mayo 2016	43988495 /43988496	26/5/2016	5,198.81	30
6	07-000265	Junio 2016	44366865 /44366866	27/6/2016	5,083.27	34
7	08-000204	Julio 2016	44746130 /44746141	27/7/2016	5,013.14	36
8	10-000231	Agosto 2016	45129455	27/8/2016	5,126.39	41
9	11-000100	Octubre 2016	45894385 /45894386	27/10/2016	3,496.49	43
10	01-000177	Diciembre 2015	42059648 /42059649	24/12/2015	6,234.93	15
TOTAL					53,176.05	

